



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3465

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que la subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, el 7 de Julio de 2006, realizó visita de seguimiento y control al predio en donde funciona la sociedad Servipieles Ltda., ubicada en la calle 59 Sur No. 18-B-22 con el fin de establecer las condiciones en que funciona, la empresa, dedicada al dividido y descarnado de pieles y analizar el informe de la empresa de Acueducto y Alcantarillado y emitió el concepto técnico número 6553 de fecha 28 de Agosto de 2006, mediante el cual se pudo establecer

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

- La sociedad incumple respecto de las condiciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua respecto al parámetro DQO, DBOs, SST y pH.
- Al realizar el cálculo del grado de contaminación Hídrica con base en los resultados, se obtiene que presenta un grado de significancia ALTO.
- La curtiembre, genera vertimientos producto de la actividad por lixiviación, sin contar con el correspondiente permiso.
- De otra parte, se encuentra funcionando dentro de la zona de ronda del Río Tunjuelito, según la demarcación realizada por la empresa de Acueducto y alcantarillado de Bogotá.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3465

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Considerando lo expuesto por la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, en los conceptos técnicos 8018 del 12 de junio de 2001 y 6553 del 28 de agosto de 2006, en cuanto al cumplimiento las normas y procedimientos para la gestión del permiso de vertimientos por parte de la sociedad denominada Servipieles Ltda., observamos que:

- Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, se encontró que la sociedad denominada Servipieles Ltda., incumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos por cuanto excede las condiciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y a un cuerpo de agua respecto de los parámetros DBO, DQO, Cromo Total y pH, y que a la fecha no cuenta con el respectivo permiso de vertimientos, de acuerdo con la información que reposa dentro del expediente.
- Las actividades desarrolladas para tratar sus vertimientos, no garantizan el cumplimiento de los parámetros establecidos en las resoluciones DAMA1074/97 y 1596/01, por tanto, deberá realizar ajustes en sus sistemas de tratamiento de aguas residuales y aportar la información correspondiente.

Que desde el punto de vista jurisprudencial, cabe hacer referencia a algunos criterios de la Corte Constitucional en materia de conservación y protección del ambiente, y en este sentido el máximo tribunal jurisdiccional en Sentencia 411 del 17 de junio de 1992, de la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, señala:

"Es indudable, que la conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado, como se desprende del sistema normativo del ambiente que institucionaliza en varias de sus disposiciones la Constitución (arts. 8, 49, 63, 66, 67, 72, 79, 80, 81, 88, entre otros)".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. ^{M. S.} 3 4 6 5

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

Que así mismo, a través de la Sentencia T-453 del 31 de agosto de 1998, la Sala Séptima de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, determina:

"El medio ambiente desde el punto de vista constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo."

]

"Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, está Secretaría en la parte resolutoria del presente acto administrativo impondrá una medida preventiva de suspensión de actividades, por la conducta en que ha reincidento la sociedad Servipieles Ltda., con el propósito determinar su responsabilidad sobre el incumpliendo de la resolución 1074 de 1997.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3465

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)”

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

“(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 85 faculta a esta Secretaría para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas previstas en la misma norma.

Entre otras en el literal c) del párrafo 2, consagra:

“(...) c) Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización.”(Subraya fuera de texto)

Que la Resolución 1074 de 1997, expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA expone:

Artículo 1. A partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento.

Parágrafo 1º.- El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

Parágrafo 2º.- El usuario deberá diligenciar el Formulario Único de Registro de Vertimientos, el cual está disponible en las oficinas del DAMA.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3465

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 2º.- El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será hasta de cinco años.

Que por su parte el Decreto 1594 de 1984, en sus artículos 186 y 187 consagran que las medidas preventivas son de inmediata ejecución tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y contra ellas no procede recurso alguno.

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, faculta a ésta entidad para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas y sanciones, señalando como medida preventiva la suspensión de obra o actividad.

Que el párrafo 3º. del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, establece que para la imposición de las medidas a que se refiere éste artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que el numeral sexto del artículo primero de la ley 99 de 1993 dispone que: "La formulación de políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica, No obstante las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a está, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3465

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva de suspensión de actividades que generan vertimientos a la sociedad Servipieles Ltda., y/o el señor Campo Elías Garzón, en calidad de representante legal, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.735.168, expedida en Bogotá, ubicado en la calle 59B No. 18-B-22 Sur, Barrio San Benito de ésta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Advertir al señor Campo Elías Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.735.168, en su condición de representante legal que la medida preventiva impuesta mediante la presente providencia, se mantendrá hasta que desaparezcan las causales que dieron lugar a su imposición, previo concepto técnico favorable, expedido por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de ésta Secretaría Distrital de Ambiente sobre el cumplimiento de la Normatividad ambiental vigente.

De la Diligencia que ejecute la medida preventiva impuesta mediante la presente resolución, se deberá levantar un acta por parte del Funcionario de la Alcaldía Local de Tunjuelito, quien ejecutará la orden impartida, en la que se haga una breve descripción de los equipos inmovilizados y el estado de los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al señor, Campo Elías Garzón, que en un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo, allegue a ésta Secretaría el soporte legal y técnico que le permita desarrollar actividades en el predio que actualmente ocupa, por encontrarse dentro de la zona de ronda del Río Tunjuelito, según la demarcación efectuada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO Comunicar la presente providencia a la Subdirección de Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento, de la Secretaría Distrital de Ambiente para realizar el respectivo seguimiento.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o. 3 4 6 5

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

ARTÍCULO CUARTO: En cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, fijar la presente providencia en un lugar público de esta Entidad, remitir copia de la misma a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que surta el mismo trámite y sea ejecutada por esa Entidad, la medida preventiva de suspensión de actividades.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente providencia al señor Campo Elías Garzón, en la calle 59 B sur No. 18-B-22, en calidad de representante Legal de la sociedad Servipieles Ltda., o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Local de Tunjuelito para lo de su cargo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 187 del decreto 1594 de 1984.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 14 NOV 2007


ISABEL C. SERRATO T.

Directora Legal Ambiental

Proyectó: piedad Castro
Revisó: Isabel Cristina Serrano
Servipieles Ltda.
Exp. DM-06-98-116
C. T. 6553 28-08-06.